



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de noviembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

RECOMENDACIÓN GENERAL POR DETENCIONES ARBITRARIAS, EMISIÓN DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR DETENCIONES Y CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS DETENIDAS.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 96/2015 dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Procuraduría para Niños, Niñas y La Familia; y a los responsables de la seguridad pública en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva del análisis de recomendaciones que esta Comisión de los Derechos Humanos realizó con motivo de hechos en los que existió violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria así como privaciones de la libertad de los quejosos y agraviados para determinar en relación con la mecánica de los hechos ocurridos y, con base en ello, realizar una Recomendación General por Detenciones Arbitrarias, la Emisión de un Protocolo de Actuación por Detenciones y Cartilla de Derechos que asisten a las Personas Detenidas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se ponga en aplicación el "*Protocolo para Corporaciones de Seguridad Pública Sobre Detención de Probables Responsables*", así como la "*Cartilla de los derechos que asisten a las personas detenidas*" en los siguientes términos:

Protocolo para Corporaciones de Seguridad sobre Detención de Probables Responsables:

1.1.- La Policía deberá identificarse e informar a la persona el motivo de la detención así como hacerle saber sus derechos, a saber, los siguientes:

- a) Tiene derecho a que se le informe los hechos que se le imputan, el motivo de su detención, el lugar donde permanecerá detenido y los derechos que le asisten.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- b) Tiene derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, sin que ello pueda ser utilizado en su perjuicio y, en caso de decidir declarar, deberá hacerlo ante el Ministerio Público o Juez de la causa, con pleno conocimiento de sus derechos y asistido por un abogado defensor.
- c) Usted es considerado(a) inocente hasta que se compruebe lo contrario ante un juez.
- d) Tiene derecho a elegir libremente, desde el momento de su detención, a un abogado y, en caso de no contar con alguno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- e) Tiene derecho a informar a quien estime conveniente –familiar o persona de su confianza- de su detención.
- f) Tiene derecho a un traductor o intérprete (en caso de que lo solicite, o la autoridad se percate de que no es receptivo a las instrucciones o palabras que se vierten hacia su persona).
- g) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- h) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- i) En caso de considerar que el trato que se le dio fue contrario a las disposiciones legales y que vulneró sus derechos humanos, tiene derecho a presentar una denuncia o queja ante las autoridades correspondientes.

Posterior a la obligación de hacerle saber sus derechos, los elementos de policía que realicen la detención, entregarán la cartilla de derechos a la persona detenida, para debida constancia del cumplimiento de la citada obligación.

1.2.- La autoridad que realizó la detención, efectuará después una revisión física a la persona, la cual se hará en forma respetuosa sin que esté permitido que un elemento del sexo masculino haga la revisión de una mujer, y sin tratos denigrantes, considerando condiciones de “edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre la detención al puesto de mando, el que, a su vez, lo informará a la autoridad competente a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente.

1.3.- Se ingresará a la persona detenida al vehículo de policía evitando su exhibición, sin que esto sea tomado para colocarle bolsas, su propia playera sobre la cabeza o cara o ponerlo en el piso o algún otro acto que pueda considerarse denigrante.

1.4.- En caso de resistencia del detenido, la autoridad está autorizada para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna, proporcional y legal”.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Esto significa que en caso de que las circunstancias lo permitan (la resistencia a la que se hace frente) se debe tratar de convencer de manera verbal y en caso de no obtener resultados positivos se debe de controlar la resistencia por medio del uso de procedimientos adecuados (quedando prohibido el uso de cualquier maniobra que impida la respiración de las personas), los cuales en ningún momento tendrán como objetivo lesionar, pero sí evitar que el detenido se dañe o cause daño, aplicando para ello el Manual de Uso de Fuerza Policial.

1.5.- La autoridad deberá realizar el traslado de inmediato de la persona detenida ante la autoridad competente a efecto de realizar su dictaminación médica para su ingreso al centro de detención respectivo o presentación a la autoridad competente, en el que se verifiquen las condiciones de salud para su ingreso y estará obligada a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

1.6.- La autoridad que intervenga en dicha detención deberá poner a disposición a la persona detenida, sin demora, ante la autoridad competente, debiendo elaborar un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención, en el que documente debidamente que se le hizo saber a la persona detenida los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la detención realizada, además de los siguientes datos:

I. Nombre y apellidos y, en su caso, apodo de la persona detenida;

II. Media filiación

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quién o quiénes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y

V. Lugar a dónde será trasladado el detenido y tiempo que duró el traslado.

En todas las detenciones previstas:

- Preferentemente se deberá video grabar la actuación de los elementos que participan en ella, para hacer constar que su conducta se encuentra apegada a derecho y con respeto, en todo momento, a los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

humanos de los detenidos así como establecer un mecanismo de referencia para la ubicación de los elementos al momento en que realicen la detención de una persona.

- Se deberá garantizar que la persona detenida no sea evidenciada públicamente como responsable de la comisión de un delito, infracción penal o falta administrativa, evitando su criminalización en atención al principio de presunción de inocencia.

SEGUNDA.- Se capacite a los elementos policiacos para al efecto de atender las prácticas contenidas en el protocolo de referencia, haciendo hincapié en el conocimiento de las normas jurídicas y tratados internacionales en las que encuentra sustento.

